



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. RAFAEL FRANCISO VERA ROMERO, apoderado de los señores JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTEREY C.C. 5.477.847, MARCO ORLANDO LARA CAICEDO C.C. 88.242.868 y JOSÉ ALFREDO JIMENEZ SILVA C.C. 88.959.854 (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00042-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068202200001 E.D. Fiscalía 58 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFFECTADOS: JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTEREY C.C. 5.477.847, MARCO ORLANDO LARA CAICEDO C.C. 88.242.868, JUAN CARLOS ASCANIO SANCHEZ C.C. 88.142.117, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ SILVA C.C. 88.959.854, JOSÉ PASCUAL VERGARA RANGEL C.C. 1.090.484.150, V. S. M. T.I. No. 1.092.949.941.

BIENES DE EXT: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: 1) VALEXS SAS, 2) INDUSTRIAS MADRID J.A.S., Matricula No.: 306233, ubicado en la Avenida libertadores zona franca bodega d 4 - 3 - Zona Franca, ciudad de Cúcuta. SOCIEDADES: 1) EXPOMADRID SAS., con NIT. 900.965.250-0, ubicado en la ciudad de Cúcuta (100% de porcentaje accionario). 2) INDUSTRIAS CALZAMARK SAS, 3) DISTRIBUCIONES COMERCIALIZADORA CALZAWORLD SAS, 4) INDUSTRIAS CALZAMARK SAS, 5) INDUSTRIAS MASANTI SAS, 6) MONALVEX SAS: con NIT: 901262.091-2, 7) BUSINESS & TRADING WORLD SAS. Con NIT. 900.198649, 8) EXPOCALZADO S.A.S, con NIT. 901.094.105-6, 9) CALZADO ANDINO EXPRESS SAS. Con NIT. 901.094.121-4, 10) INDUSTRIAS MADRID JAS. SAS, identificada con NIT: 901035230-7T. 11) INDUSTRIAS MADRID JAS, SAS. INMUEBLES: matrícula inmobiliaria 260-328187. Ubicado en la ciudad de Cúcuta, matrícula inmobiliaria 260-231669, matrícula inmobiliaria 060-152374, ubicado en la ciudad de Cartagena. AUTOMOTORES: placas HRS-202, placas HRQ-403 Y placas FYP-495.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Los señores **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTEREY** identificado con C.C. 5.477.847, **MARCO ORLANDO LARA CAICEDO** identificado con C.C. 88.242.868 y **JOSÉ ALFREDO JIMENEZ SILVA** identificado con C.C. 88.959.854, confirieron¹ "poder especial, amplio y suficiente" al Dr. **RAFAEL FRANCISO VERA ROMERO**, facultándolo para "que actúe en nombre y representación del Municipio dentro del proceso de la referencia" y las que "trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el

¹ A Folios 27, 28 y 29 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000:

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004. En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, reconoce personería jurídica para actuar en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderado judicial al **Dr. RAFAEL FRANCISO VERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.201.757 expedida en Chía - Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 150.060 del C.S.J., con email: rafavera01@hotmail.com, celular: 3105525983.

A partir de la presente decisión la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.
5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias”.